

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA No. 2020-00140

jose ivan veloza valero <ivanov497@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 11:03

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2020-0140 J84CM BTA.pdf; ANEXOS DEMANDA 2020-00140 J84CM BTA.pdf;

JOSE IVAN VELOZA VALERO
Abogado

Señor (a):

***JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. transformado
transitoriamente en el JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.***

E-mail: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

***Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de LEYSON MORALES
ROJAS en contra de LUZ MARINA PERALTA HUERTAS No. 2020-00140. Contestación demanda
ejecutiva.***

-

-

-

En mi condición de apoderado de la parte ***DEMANDADA y EJECUTADA***, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que me ha sido conferido, comedidamente presento a Usted, Señor Juez, en **formato PDF** que anexo al presente correo, el **escrito de CONTESTACION DE DEMANDA**, con sus respectivos **anexos (pruebas documentales)**, conforme a lo ordenado en **auto** de fecha **Marzo 9 de 2020**, el cual fue notificado a mi poderdante, en fecha **Octubre 28 de 2020**.

Ruego acusar recibo de lo enunciado.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE IVAN VELOZA VALERO
C.C. No. 79.046.997 de Bogotá
T.P. No. 107.962 del C.S. de la J.
Calle 68 77 A 15
Celular 3112141060

E-mail: ivanov497@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., transformado transitoriamente en **JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

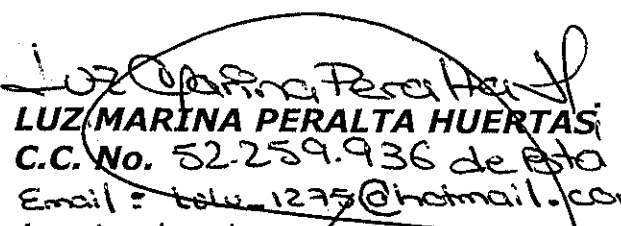
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de LEYSON MORALES ROJAS en contra de LUZ MARINA PERALTA HUERTAS No. 11001-41-89-066-2020-00140-00. Poder.

LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito manifestar a Usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO**, persona igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.046.997 de Bogotá y portador de la T.P. 107.962 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, ejerza y lleve hasta su terminación, la **DEFENSA de mis intereses legales y constitucionales**, en mi calidad de **DEMANDADA y EJECUTADA** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para impetrar las solicitudes a que haya lugar, conforme a los hechos que le he narrado, además de las facultades de recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, denunciar, interponer todo tipo de recursos e incidentes, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar todo tipo de pruebas, solicitar nulidades, solicitar medidas cautelares, solicitar levantamiento de medidas cautelares, tachar documentos, solicitar acumulación de procesos, proponer o iniciar demanda de reconvenición e iniciar proceso ejecutivo en contra de la demandante, si hubiere lugar a ello, y demás facultades legalmente otorgadas tendientes a llevar a cabo este mandato.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.
Atentamente,


LUZ MARINA PERALTA HUERTAS
C.C. No. 52.259.936 de Bogotá.
Email: ~~tele.1235@hotmail.com~~
Acepto el poder,


JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO
C.C. No. 79.046.997 de Bogotá
T.P. 107.962 del C.S. de la J.
E-mail: ~~ivan497@hotmail.com~~





DILIGENCIA DE PRESENTACION



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052259936 y la T.P. -----, presentó el documento dirigido a JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Marina Peralta Huertas

----- Firma autógrafa -----

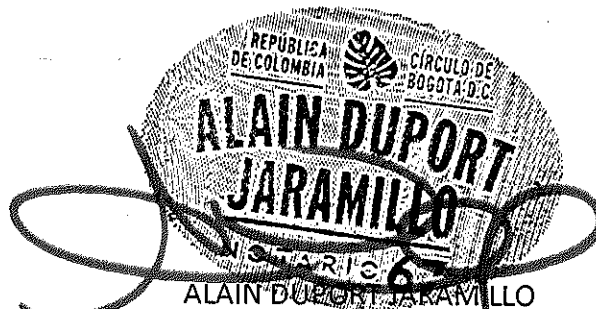


6da7vxhqldv1
10/11/2020 - 10:49:58:970



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6da7vxhqldv1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

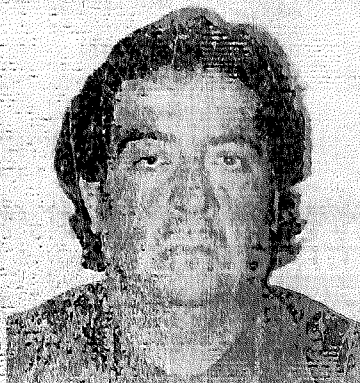
NUMERO **79.046.997**
VELOZA VALERO

APELLIDOS
JOSE IVAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1966**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-MAY-1984 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00208860-M-0079046997-20100113

0019913718A 1

1270591602



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE IVAN
APELLIDOS:
VELOZA VALERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA
CEDULA
79046997

FECHA DE GRADO
10/05/2001
FECHA DE EXPEDICION
18/05/2001

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA
TARJETA N°
107962



CÓDIGO	NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
52259936	PERALTA HUERTAS LUZ MARINA			Sueldo			\$ 2,967,764.00
Contrato: 1							
Cargo: 840342 COORDINADOR POSTVENTA							
Dependencia: 118 ANALISTAS							
2	SUELDO BASICO		30.00	\$ 2,967,764.00			
79	MEDIOS DE TRANSPORTE FIJOS		30.00	\$ 120,000.00			
301	APORTE OBLIGATORIO A PENSION		4.00		\$ 118,800.00		
311	APORTE OBLIGATORIO A SALUD		4.00		\$ 118,800.00		
322	EMBARGO EJECUTIVO		30.00		\$ 417,992.00		\$ 39,164,016.00
350	PLANES DE ATENCION COMPLEMENTARIA - LUZ MARINA		0.00		\$ 126,636.00		
381	BBVA - LUZ MARINA		0.00		\$ 450,481.00		
401	FONDEFAM APORTES Y AHORROS - LUZ MARINA		0.00		\$ 89,533.00		
404	FONDEFAM PRESTAMOS - LUZ MARINA		0.00		\$ 473,154.00		
TOTAL IDENTIFICACION.....				\$ 3,087,764.00	\$ 1,795,396.00		\$ 1,292,368.00
TOTAL				\$ 3,087,764.00	\$ 1,795,396.00		\$ 1,292,368.00

Numero de Registros de Detalle: 9



E.P.S FAMISANAR S.A.S

NIT: 830003564

Listado de Acumulados x Identificación

DE 01/06/2020 AL 30/06/2020

Página: 1

Fecha: 27/08/2020

Hora: 8:02:57 a. m.

CÓDIGO	NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
52259936	PERALTA HUERTAS LUZ MARINA			Sueldo			\$ 2,967,764.00
Contrato: 1							
Cargo: 840342 COORDINADOR POSTVENTA							
Dependencia: 118 ANALISTAS							
2	SUELDO BASICO		30.00	\$ 2,967,764.00			
32	PRIMA DE SERVICIOS		180.00	\$ 1,483,882.00			
79	MEDIOS DE TRANSPORTE FIJOS		30.00	\$ 120,000.00			
301	APORTE OBLIGATORIO A PENSION		4.00		\$ 118,800.00		
311	APORTE OBLIGATORIO A SALUD		4.00		\$ 118,800.00		
322	EMBARGO EJECUTIVO		30.00		\$ 417,992.00		\$ 38,746,024.00
350	PLANES DE ATENCION COMPLEMENTARIA - LUZ MARINA		0.00		\$ 126,636.00		
381	BBVA - LUZ MARINA		0.00		\$ 450,481.00		
401	FONDEFAM APORTES Y AHORROS - LUZ MARINA		0.00		\$ 89,533.00		
404	FONDEFAM PRESTAMOS - LUZ MARINA		0.00		\$ 473,036.00		
TOTAL IDENTIFICACION.....				\$ 4,571,646.00	\$ 1,795,278.00		\$ 2,776,368.00
TOTAL				\$ 4,571,646.00	\$ 1,795,278.00		\$ 2,776,368.00
Numero de Registros de Detalle: 10							



CÓDIGO	NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
52259936	PERALTA HUERTAS LUZ MARINA			Sueldo			\$ 2,967,764.00
	Contrato: 1						
	Cargo: 840342 COORDINADOR POSTVENTA						
	Dependencia: 118 ANALISTAS						
2	SUELDO BASICO		30.00	\$ 2,967,764.00			
79	MEDIOS DE TRANSPORTE FIJOS		30.00	\$ 120,000.00			
301	APORTE OBLIGATORIO A PENSION		4.00		\$ 118,800.00		
311	APORTE OBLIGATORIO A SALUD		4.00		\$ 118,800.00		
322	EMBARGO EJECUTIVO		30.00		\$ 417,992.00		\$ 38,328,032.00
350	PLANES DE ATENCION COMPLEMENTARIA		1.00		\$ 126,636.00		
381	BBVA - LUZ MARINA		0.00		\$ 450,481.00		
401	FONDEFAM APORTES Y AHORROS - LUZ MARINA		0.00		\$ 89,533.00		
404	FONDEFAM PRESTAMOS - LUZ MARINA		0.00		\$ 472,917.00		
	TOTAL IDENTIFICACION.....			\$ 3,087,764.00	\$ 1,795,159.00		\$ 1,292,605.00

TOTAL \$ 3,087,764.00 \$ 1,795,159.00 \$ 1,292,605.00

Numero de Registros de Detalle: 9



CÓDIGO	NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
52259936	PERALTA HUERTAS LUZ MARINA			Sueldo			\$ 2,967,764.00
Contrato: 1							
Cargo: 840342 COORDINADOR POSTVENTA							
Dependencia: 118 ANALISTAS							
2	SUELDO BASICO		30.00	\$ 2,967,764.00			
79	MEDIOS DE TRANSPORTE FIJOS		30.00	\$ 120,000.00			
301	APORTE OBLIGATORIO A PENSION		4.00		\$ 118,800.00		
311	APORTE OBLIGATORIO A SALUD		4.00		\$ 118,800.00		
322	EMBARGO EJECUTIVO		30.00		\$ 417,992.00		\$ 37,910,040.00
350	PLANES DE ATENCION COMPLEMENTARIA - LUZ MARINA		0.00		\$ 126,636.00		
381	BBVA - LUZ MARINA		0.00		\$ 450,481.00		
401	FONDEFAM APORTES Y AHORROS - LUZ MARINA		0.00		\$ 89,533.00		
404	FONDEFAM PRESTAMOS - LUZ MARINA		0.00		\$ 161,640.00		
TOTAL IDENTIFICACION.....				\$ 3,087,764.00	\$ 1,483,882.00		\$ 1,603,882.00
TOTAL				\$ 3,087,764.00	\$ 1,483,882.00		\$ 1,603,882.00

Numero de Registros de Detalle: 9



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

CHA = 073930922.

AV. 01110

AVU 047 20170323 14:34 SC 902 Diaño
CUENTA: 073-93092-2100: 0

VALOR EFECTIVO: 390,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00

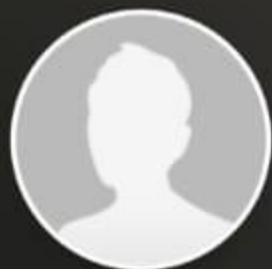
NOMBRE:
LEYSON DE JESUS MORALES ROJAS
***6967 LINEA AHORROS
Deposito_A_Cuenta

Costo \$0.00 PIN 03427284502871

Valor

\$ 390.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

Enviado
1
jue., 9:54

Hola no te puedo contestar ya pedi el favor de que te consiguen

19/10

Bueno, pero a que hora consiguan?

1
jue., 9:55

19/10

Cuanto consiguan?

1
jue., 9:55

Enviado

Doscientos no mas, leison no pude



Escribir mensaje



Leison Morales



10/10

Buenos dias, por favor me informa para cuando puedo contar con el resto de los inter?ses y tambien para cuando que sea una fecha exacta empiezan junto con su mama a recoger las letras?

1

mar., 11:42

10/10

Espero respuesta muy pronto

1

mar., 11:42

10/10

Enviado
1
mar., 11:45

Leison hablemos en la quincena y para la primera quincena de noviembre empezamos a abonar a capital

16/10

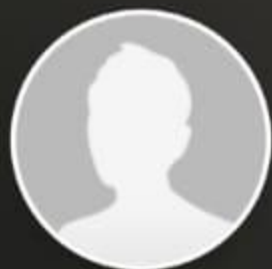
Luz Marina buenas tardes, por favor me confirma para cuando lo de los intereses

1

lun., 12:17



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

6/10

+573144920096 19:44:56

[2017/10/06.Servicio](#) Gratuito de Claro.



vie., 19:47

6/10

Yo ma?ana llamo a Juan y le aviso que voy a ejecutar la letra en donde el es codeudor para que el sepa



vie., 19:51

Luz Marina por favor no me mame mas gallo con este tema, yo la verdad no quiero llegar a extremos,



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

Necesito que por favor y lo antes posible, empiecen a recoger las letras, porqu? de lo contrario tengo que aumentar el valor mensual de los intereses porqu? lo que de vez en cuando me dan no alcanza para cubrir los intereses que debo pagar en otro lado porque ustedes no hacen si no quedar mal

1
jue., 13:37

19/10

Enviado

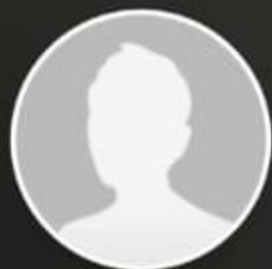
1

jue., 13:40

Lesion enviame las cuentas por favor



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

mensual y lo que ha abonado a la fecha

jue., 14:03

19/10

Si tiene alguna duda con gusto se la aclaro

1
jue., 14:04

19/10

Enviado
1
jue., 14:06

Gracias, pero no tengo mi whatsapp a mi correo por fa
lulu_1275@hotmail.com



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

Enviado



jue., 13:54

Como estamos con los.intereses, adicional yo se que no Estas de hermanita de la caridad y es tu plata pero tu sabes perfectamente cual es mi.situacion y debido a que te he faltado y esto no lo soluciono de la noche a la mañana pero la idea es quedar al dia

19/10

En ese orden yo debo ser considerado con la situacion de



jue., 13:57



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

Por eso le esceibo pidiendole que me informe con certeza para cuando empiezan a recoger las letras para evitar todos estos contratiempos y si no yo aumento el valor de los intereses

1

jue., 14:01

19/10

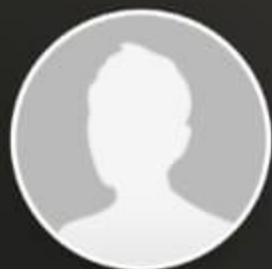
Al WhatsApp le acabo de enviar el dato con lo que debe pagar mensual y lo que ha abonado a la fecha

1

jue., 14:03



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

jue., 14:06

lulu_1275@hotmail.com

19/10

Por favor me confirma si llego el correo?

1

jue., 14:12

19/10

Por favor, a que hora consigna?

1

jue., 15:44

19/10

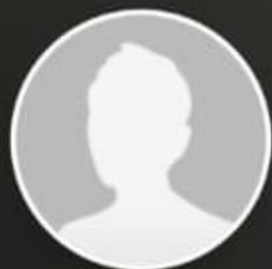
Enviado

1

Lesion en av villas unicentro hay jornada adicional...hasta ahora me van a hacer el favor de consignar



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

hacen si no quedar mal

19/10

Enviado
jue., 13:48



Lesion enviame las cuentas por favor

19/10

Enviado
jue., 13:48



A ver que esta pendiente

Como estamos con los.intereses,
adicional vo se que no Estas de



Escribir mensaje



Leison Morales



2/11

Enviado

1

jue., 16:24

Leidon Hasta el dia sabado me dan plata y le consigno voy a pasar a las 12

2/11

Que pena Luz Marina pero es que yo no puedo estar sujeto a sus negocios, recuerde muy claramente que el compromiso es para los dias 15 de cada mes, fecha que usted misma y muy comodamente cambi3 para los 30 y tampoco

1

jue., 16:26

2/11

Entonces como le habia dicho, yo le empiezo a cobrar intereses de mora diarios, divida el valor que [me.debe](#) pagar mesual en 30 y eso es el valor diario por mora

1

jue., 16:28



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

7/11

Por favor avisele a Juan Carlos que la letra que el firmo yo la voy a mandar para cobro juridico para que el sepa y si usted no puede avisarme entonces envieme el numero de celukar de el y yo mismo le aviso, para que despues no me est?n diciendo que no les avice

1

mar., 12:10

Nooooo, Luz Marina, usted ya

o sea que cada 15 dias encuentro



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

7/11

Nooooo, Luz Marina, usted ya cogio que cada 15 dias encuentra la excusa perfecta para no pagarme ni intereses ni abonar a Capital, entonces lo que yo veo mas seguro para mi es pasarle la cuenta a cobro juridico y con eso se acaban los pretextos

1

mar., 12:14

7/11

Enviado

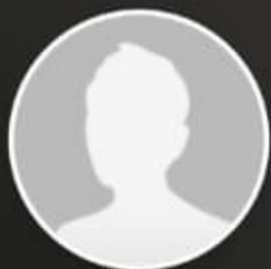
1

mar., 12:15

Cada qui.ce le estaba girando algo pero lo estaba haciendo



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

7/11

mar., 12:15

pero lo estaba haciendo

7/11

Enviado

mar., 12:16

Leison estoy en reunion entonces
por favor me espera hasta el 15

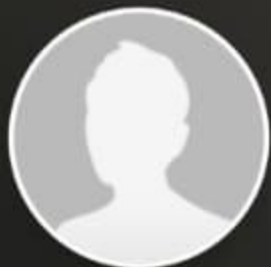
7/11

Yo le estoy diciendo es que le avise
a Juan Carlos para que el sepa, y si
no le puede avisar entonces
enviame [el.numero](#) de el y yo lo
llamo personalmente

mar., 12:18



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

18/11

De una vez le informo que ya en estos dias se ejecuta la letra que firmo con Juan Carlos yo le 3n io copia para que vea que es cierto y sea seria

1

sáb., 9:29

18/11

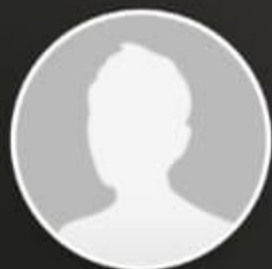
Y una vez me informen [del.juzgado](#) que ya han sido notificados, entonces mando a cobro juridico la suya

1

sáb., 9:35



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

15/5

Enviado
mar., 15:05

Hola leison buenas tardes, si estoy esperando que me consignent el arriendo y te giro intereses

15/5

Ok

mar., 15:06

15/5

Por favor los consigna a esta cuenta [073930922](#) Ahorros Banco AVVILLAS

mar., 15:07



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

19/10

Enviado



jue., 19:46

Y le debieron hacer consignacion cuando.le.pregunté que si uno centro tenia jornada adicional, por favor me confirma

19/10

Hasta las 6:20 de la tarde no habia ninguna consignacion, pero acabo de revisar y ya esta ahi

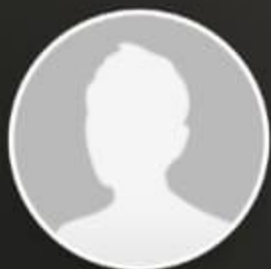


jue., 19:50

Créeme que.cuando te dije mi



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

28/6

Por favor me informa que ha pasado con los intereses

1

jue., 21:13

28/6

Enviado

1

jue., 21:19

Leison yo te consigne 200 la vez pasada no recuerdo bien la fecha, mañana busco la consignacion en la.ofc y te confirmo y el sabado te doy nuevamente

28/6

Por favor envieme el soporte de la

1



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

28/6

Enviado

1

jue., 21:40

Mañana le doy la fecha pero por favor revise que fue en toberin

28/6

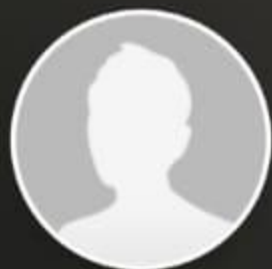
Claro que la plata si aparecio en la cuenta, es muy normal desde que la consignacion se realice bien, pero lo que a mi me queda imposible es saber quien consigna si no me informan quien lo hizo

1

jue., 21:42



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

28/6

Esa consignacion fue el dia 19 de junio en Toberin

1

jue., 21:43

28/6

Enviado
1
jue., 21:46

Yo creo que si, pero mañana de todas maneras te cuento

30/6

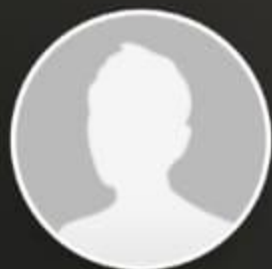
Buenos dias

1

sáb., 11:10



Escribir mensaje



Leison Morales

314 4920096

Colombia



Ver contacto



Lista negra



Llamar

28/6

Por favor envieme el soporte de la consignacion



jue., 21:30

28/6

Y espero el sabado se ponga al dia



jue., 21:32

28/6

Enviado

jue., 21:38

Leison yo crei que usted ya sabia por que dejo de escribir y se me.hizo raro

Enviado

Meñene lo dev la fecha pero por



Escribir mensaje

28/07/19, 20:08 - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

27/07/19, 9:16 - Leison Morales: Luz Marina buenos días, por favor me informa a que hora nos vemos para lo de la plata?

13/10/19, 10:23 - Lulu: Hola leison buenos días

13/10/19, 10:23 - Lulu: Estoy en choachi nos vemos mañana si

13/10/19, 10:24 - Leison Morales: Hola Buenos días

13/10/19, 10:24 - Leison Morales: Dígame a que hora?

13/10/19, 10:24 - Leison Morales: Y listo

14/10/19, 10:30 - Leison Morales: Luz Marina buenos días, a que hora y donde nos vemos?

14/10/19, 15:27 - Leison Morales: Luz Marina, quedò que hoy nos veíamos para cuadrar lo de la letra, por favor me confirma hora y lugar

18/10/19, 14:02 - Lulu: Hola leison cómo vamos

18/10/19, 14:02 - Lulu: Tu quieres que nos veamos para cambiar la letra verdad

18/10/19, 14:02 - Leison Morales: Buenas tardes Luz Marina

18/10/19, 14:04 - Leison Morales: Si señora, toda vez que como le comentè la Letra inicial tiene fechas que von el tiempo se van venciendo

18/10/19, 14:04 - Leison Morales: Y pues como estamos en proceso de conciliaciòn yo debo detener procesos judiciales

18/10/19, 14:11 - Lulu: No te puedo contestar por que estoy con una empresa al teléfono

18/10/19, 14:11 - Lulu: Leison yo no voy. A estar estos días pero veamonos el.lunes

18/10/19, 14:12 - Lulu: Si estás cerca de toberin en algún momento o cerca a mi casa después de las 7

18/10/19, 14:13 - Leison Morales: Luz Marina, ya hemos venido acordando fechas y yo no hago si no esperarla en los sitios que acirdamos y usted no aparece ni se reporta

18/10/19, 14:14 - Leison Morales: O dígame a que hora sale usted en la madrugada de su casa para la oficina y yo llego alli, yo no tengo problema

18/10/19, 14:16 - Lulu: Por eso el lunes salgo faltando 5 para las 6

18/10/19, 14:16 - Lulu: Pero.leison dejen ver la.letra por fa

18/10/19, 14:16 - Lulu: Mándame una foto

18/10/19, 14:16 - Lulu: Me dicen que eso no tiene nada que ver

18/10/19, 14:17 - Leison Morales: Claro que tiene que ver, porquè la letra ya està diligenciada para efectos de cobro juridico, las cuales se van vanciendo a medida que el tiempo pasa

18/10/19, 14:24 - Lulu: Déjame la ver

18/10/19, 14:26 - Leison Morales: IMG-20191018-WA0032.jpg (archivo adjunto)

18/10/19, 14:27 - Leison Morales: Si de acà a estos dias no se legaliza el acuerdo, yo debo entregarle la letra a la abogada para que radique demanda

22/10/19, 21:48 - Leison Morales: Luz Marina buenas noches

22/10/19, 21:50 - Leison Morales: Quedamos que para el domingo me llamaba para acordar a que hora nos veíamos para lo de la letra

24/10/19, 10:12 - Lulu: Hola Leison buenos días

24/10/19, 10:12 - Lulu: Nos podemos ver hoy a las 6:15 ahí cerca a mi casa?

24/10/19, 10:13 - Leison Morales: Hola Luz Marina buenos días

24/10/19, 10:14 - Leison Morales: Si, yo estoy por ahí desde las 4 de la tarde

24/10/19, 10:14 - Lulu: Listo, nos vemos en la panadería de la esquina donde siempre, ahí me deja la ruta

24/10/19, 10:17 - Leison Morales: Ahí donde me entregó la plata la vez pasada?

24/10/19, 10:17 - Lulu: Eso sí, en esa

24/10/19, 10:18 - Leison Morales: Ok

24/10/19, 10:20 - Lulu: Vale!

25/10/19, 7:28 - Lulu: Leison buenos días, llegue muy tarde anoche, nos vemos a las 10:30 en la cafetería?

25/10/19, 7:34 - Leison Morales: Buenos días

25/10/19, 7:34 - Leison Morales: Listo si señora, a esa hora estoy ahí

25/10/19, 7:35 - Lulu: Listo! Llevas la otra letra para romperla..nos vemos entonces

25/10/19, 7:36 - Leison Morales: Listo, yo la llevo

25/10/19, 9:35 - Leison Morales: Yo acabo de llegar a Unicentro de Occidente, será que nos podemos encontrar antes de las 10:30?

25/10/19, 10:23 - Lulu: Hola leison entonces veámonos ahí en unicentro

25/10/19, 10:24 - Lulu: Estoy jodido ya le apuré

25/10/19, 10:24 - Leison Morales: Listo yo estoy cerca

25/10/19, 10:26 - Lulu: Listo te aviso cuando llegue

25/10/19, 10:28 - Leison Morales: Donde va?

25/10/19, 11:01 - Leison Morales: Hace rato estoy en el Centro Comercial?

25/10/19, 18:15 - Leison Morales: Luz Marina buenas tardes

25/10/19, 18:15 - Leison Morales: Cuanto me logré conseguir al fin?

25/10/19, 18:21 - Lulu: Hola no sé nada

25/10/19, 18:21 - Lulu: Me dicen mañana a ver si puede o no

8/01/20, 17:56 - Leison Morales: Luz Marina buenas tardes, qué ha pasado al fin con lo adeudado, para cuándo?

9/01/20, 10:33 - Lulu: Hola leison buenos días

9/01/20, 10:35 - Lulu: Le cuento que no me salió lo de la casa, perdí el pleito, deje pasar mucho tiempo y sólo me van a dar el usufructo de un año eso son como 4 millones no más

9/01/20, 10:35 - Lulu: Y Juan quedó de dármelos a partir del 28 de febrero en 3 meses

9/01/20, 10:36 - Lulu: Entonces ese dinero es para usted leison

9/01/20, 10:37 - Lulu: De los 9.250.000 que me presto yo te Di 4.500.000, verdad?

9/01/20, 10:37 - Leison Morales: La verdad Luz Marina, estoy necesitando esa plata con bastante irgencia

9/01/20, 10:38 - Lulu: Entonces para cubrir el capital quedaría pendiente 4.750.000

9/01/20, 10:38 - Lulu: Y que cuadramos los intereses Leison

9/01/20, 10:38 - Lulu: Me imaginó, según lo que me contaste de los gastos de tu mamita

9/01/20, 10:39 - Lulu: Pero leison esa plata es más que.fijo tuya

9/01/20, 10:39 - Leison Morales: Ok, voy a estar atento entonces

9/01/20, 10:39 - Leison Morales: Le agradezco mucho

9/01/20, 10:41 - Lulu: Si Leison estamos hablando pero como sea le solucionó ya para abril le he dado el dinero con el.poder de Dios

9/01/20, 10:43 - Leison Morales: Ok

9/11/20, 12:24 - Bloqueaste este contacto. Toca para desbloquearlo.

JOSE IVAN VELOZA VALERO
Abogado

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
transformado transitoriamente en el JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E-mail: *cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

E.

S.

D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de LEYSON
MORALES ROJAS en contra de LUZ MARINA PERALTA HUERTAS No. 2020-00140.
Contestación demanda ejecutiva.

JOSE IVAN VELOZA VALERO, persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la señora **LUZ MARINA PERALTA HUERTAS**, persona igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., *identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.259.936 de Bogotá*, conforme al poder que me ha sido conferido y que anexo a este escrito, dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del **derecho de defensa y debido proceso** consagrado en el **artículo 29 de nuestra Carta Magna**, por medio del presente escrito, me permito **contestar la demanda** interpuesta en contra de mi representada, con base en los hechos que seguidamente expongo:

A LOS HECHOS.

Los hechos de la demanda los expongo así:

HECHO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo relatado por el ejecutante, como se aprecia en la imagen del hecho en mención, **NO ES DEL TODO CIERTO Y QUE SE PRUEBE. NO SE ADMITE Y SE NIEGA COMO LO EXPONE EL EJECUTANTE. QUE SE PRUEBE QUE MI PODERDANTE DEBE LA SUMA QUE MANIFIESTA EL EJECUTANTE SE LE DEBE.**

PRIMERO: La señora **LUZ MARINA PERALTA HUERTAS**, suscribió y aceptó a mi favor un título valor correspondiente en letra de cambio No. 9756650 por valor de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) MCTE.

En efecto, según me ha manifestado mi poderdante **LUZ MARINA PERALTA HUERTAS**, **SI suscribió el título valor en blanco**, pero en ningún momento **NO AUTORIZO expresamente llenar los espacios en blanco.**

Ahora bien, manifiesta el ejecutante que mi poderdante **LUZ MARINA PERALTA HUERTAS**, suscribió y acepto un título valor – *letra de cambio*–, por valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE.**, amén de que el título creado por el ejecutante **LEYSON MORALES ROJAS**, fue firmado por la ejecutante **LUZ MARINA PERALTA HUERTAS**, con **espacios en blanco** sin la correspondiente **carta o instrucciones para llenarlos**, pero mi poderdante, como se probara, **no debe la suma que pretende ejecutar el ejecutante**, lo que

evidencia que dicho instrumento base de la presunta acción, **no puede catalogarse como título valor**.

Empieza a brotar la mala fe e incluso el dolo, con el que actúa el ejecutante para pretender cobrar lo que no se le debe, como lo indica en el hecho relatado y objeto de esta glosa.

HECHO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo relatado por el ejecutante, como se aprecia en la imagen del hecho en mención, **NO ES CIERTO, SE NIEGA Y QUE SE PRUEBE.**

SEGUNDO. Como intereses de plazo, se pactaron el dos punto cinco por ciento 2.5%

Se reitera, conforme me lo ha manifestado mi poderdante, que **no emitió ni suscribió ninguna clase de instrucciones para llenar los espacios en blanco del documento** presuntamente presentado como base de la acción, y precisamente como se demostrara, **el documento fue llenado con el puño y letra del ejecutante LEYSON MORALES ROJAS.**

Bajo esta consecuencia, **no se puede precisar que se hubieren pactado intereses de plazo como lo enuncia el ejecutante**, máxime cuando en realidad, cobraba **intereses de usura** como se demostrara.

HECHO TERCERO: Teniendo en cuenta lo relatado por el ejecutante, como se aprecia en la imagen del hecho en mención, **NO ES CIERTO, SE NIEGA Y QUE SE PRUEBE. NO SE ADMITE Y SE NIEGA COMO LO EXPONE EL EJECUTANTE. QUE SE PRUEBE LA CONSTITUCION EN MORA.**

TERCERO. El plazo se encuentra vencido desde el día 02 de Septiembre del año 2019 y la demandada no ha realizado el pago del capital ni de los intereses pactados por plazo y actualmente se encuentra constituido en mora.

Sobre este particular hecho y en contraposición a los demás, deben hacerse las siguientes observaciones:

1. Es cierto que mi poderdante debía una suma de capital, que se circunscribió de la siguiente manera:

1.1. Ante otros **prestamos** que le había hecho el hoy ejecutante a la hoy ejecutada, esta última le debía la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)** y para el mes de **Febrero del año 2017**, le presto adicional la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M(CTE (\$5.000.000.00))**, para un total de capital de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00).**

1.2. Sobre el capital arriba enunciado, el **ejecutante cobraba intereses de usura** equivalentes a la rata del **seis por ciento (6%) mensuales**, como era su costumbre, que empezó a cancelar mi poderdante en **Marzo 23 de 2017**, como se aprecia en consignación cuya prueba se adjunta en este escrito de contestación.

1.3. La **progenitora** de mi poderdante le debía al señor LEYSON MORALES ROJAS, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, suma que se incluyó por acuerdo en la deuda de LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, quedando entonces una **deuda** por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00)**, por lo cual a partir de Junio de 2017, empezó a cancelar mi poderdante **intereses mensuales** equivalentes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**

1.4. Como mi poderdante no pudo pagar los intereses usureros oportunamente, en **Octubre de 2017**, el ejecutante decide incluir los mismos en las mismas, para asegurar una deuda de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.250.000.00)**, exigiendo desde luego a partir de esa fecha, el pago de **intereses usureros a la rata del seis por ciento (6%) mensual**.

1.5. Ante el descalabro económico, que le había producido tan inusual e ilegal negociación, mi poderdante en fecha Abril 7 de 2019, realiza un abono a capital de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, que desde luego el ejecutante acepto, quedando un saldo por pagar de **CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000.00.00)**, aunque continua cancelando intereses hasta el mes de **Julio de 2019**.

2. No obstante lo anterior, el ejecutante no puede afirmar, que **el plazo se encuentra vencido ni mucho menos que la ejecutada no ha realizado el pago de intereses ni el capital** por dos razones fundamentales: **A.** La ejecutada en ningún momento, suscribió carta de instrucciones o documento alguno, para que el ejecutante llenara los espacios en blanco, signados en el documento base de la acción. **B.** Como se demostrará, mi poderdante si ha cancelados intereses usureros y ha abonado sumas a capital, como en determinadas ocasiones se pactó con el ejecutante, amén de que no se estableció una fecha cierta del vencimiento del título, bajo la gravedad de que nunca se pactó el vencimiento ni mucho menos se emitió carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del supuesto título valor.

3. De otra parte, se echa de menos cuales mecanismos utilizo el demandante para constituir en mora a la demandada, como lo afirma en este hecho.

HECHO CUARTO. Teniendo en cuenta lo relatado por el ejecutante, como se aprecia en la imagen del hecho en mención, **NO ES CIERTO, SE NIEGA Y OUE SE PRUEBE. NO SE ADMITE COMO LO EXPONE EL EJECUTANTE.**

CUARTO: la letra de cambio suscrita entre las referidas partes, presta actualmente merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Queda en duda, si **el título valor puede prestar merito ejecutivo**, cuando su origen se convalido en un documento en blanco, sin autorización o carta de instrucciones para ser llenado, además de que el valor del capital se aparta de lo que se probara en este proceso. En este caso, bajo el **abuso del derecho y con dolo**, el ejecutante procede a llenar los espacios en blanco sin autorización alguna, ***acomodando las cifras a sus propios intereses a favor de su patrimonio, pero con detrimento del patrimonio de mi poderdante.***

En el título valor base de la acción, en efecto, **no se especificó interés alguno, no se pactó su fecha de vencimiento, el título fue creado por el propio ejecutante, la suma de capital debido no es cierta**, lo cual nos conduce a que cuando el Despacho se pronuncie de fondo y en un remoto fallo que confirme las apreciaciones del ejecutante y en una eventual liquidación del crédito, el capital, los intereses de plazo y moratorios se deben estimar conforme a las tarifas legales, y si el pago efectivo de ellos en un periodo determinado, se realizaron en exceso, se deben producir las consecuencias jurídicas, sancionatorias y legales a que haya lugar, como en efecto sucederá.

Estas razones son más que suficientes, para asegurar que el **documento base de la acción, no es un título valor**, por lo cual **no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible**.

A LAS PRETENSIONES.

Sobre las pretensiones enunciadas por el ejecutante, respetuosamente me permito pronunciarme en la siguiente forma:

PRETENSION PRIMERA. *ME OPONGO, SE NIEGA, por cuanto la suma que pretende el ejecutante, NO ES LA SUMA DE CAPITAL que debe mi representada, como se demostrara en oportunidad.*

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a mi favor, por las siguientes sumas:

PRIMERO: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000 MCTE) Por el valor del capital del referido título.

PRETENSION SEGUNDA. *ME OPONGO, SE NIEGA, por cuanto no se pactaron intereses de plazo, en el supuesto título valor fueron llenados sus espacios en blanco sin autorización o carta expresa de instrucciones para llenarlo, además de que no se pactó fecha de vencimiento alguna del supuesto título, y más grave aún, el ejecutante cobro y recibió intereses de usura a la rata del seis por ciento (6%) mensual. No obstante, en el caso de una eventual y remota sentencia condenatoria, en una liquidación del crédito, se debe reconocer la real suma de capital debida, se deben descontar los intereses ya cancelados, de plazo y moratorios, se debe reconocer el exceso de los mismos, se deben reconocer las sanciones legales a que haya lugar por el cobro de intereses en exceso, y todas estas sumas se deben debitar de la liquidación final correspondiente.*

SEGUNDO: Por los intereses legales de plazo pactados, teniendo en cuenta la tasa máxima legal de interés Bancario corriente desde el pasado 02 de septiembre de 2019 hasta que se haga exigible la obligación.

Ahora bien, pregona el ejecutante, que se le reconozcan intereses de plazo desde el pasado 2 de Septiembre hasta que se haga exigible la obligación. Acaso, si el ejecutante considera el perfeccionamiento de un título valor, porque entonces habla de que hasta que se haga exigible la obligación, empero de que, para exigir la acción ejecutiva, debe estar dicho título valor exigible por la morosidad del deudor?, duda que deberá dilucidarse en el trámite procesal.

PRETENSION TERCERA. *Corolario de lo anterior, ME OPONGO Y SE NIEGA, por cuanto no se pactaron intereses de plazo, en el supuesto título valor fueron llenados sus espacios en blanco sin autorización o carta expresa de instrucciones para llenarlo, además de que no se pactó fecha de vencimiento alguna del supuesto título, y más grave aún, el ejecutante cobro y recibió intereses de usura a la rata del seis por ciento (6%) mensual. No obstante, en el caso de una eventual y remota sentencia condenatoria, en una liquidación del crédito, se debe reconocer la real suma de capital debida, se deben descontar los intereses ya cancelados, de plazo y moratorios, se debe reconocer el exceso de los mismos, se deben reconocer las sanciones legales a que haya lugar por el cobro de intereses en exceso, y todas estas sumas se deben debitar de la liquidación final correspondiente.*

TERCERO: por los intereses de mora que no superen la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

PRETENSION CUARTA. *ME OPONGO Y SE NIEGA, y será el Despacho que disponga lo pertinente, teniendo en cuenta de que, si se declaran probadas las excepciones de mérito que*

enunciare más adelante, las costas y gastos del proceso, deberán ser canceladas por el ejecutante.

CUARTO: Las costas que se generen en el presente proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sobre los fundamentos de derecho, debe darse las consecuencias que en derecho corresponda, al citar que la demanda se sustenta en normas procesales del antiguo Código de Procedimiento Civil y de la Ley 794 de 2003, que fueron derogadas por el actual Código General del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito proponer, las siguientes **excepciones**, las cuales procedo a fundamentar en la siguiente forma:

PRIMERA. EL CREADOR DEL TITULO ES EL EJECUTANTE, POR LO TANTO, EL TITULO VALOR NO ES UNA LETRA.

En efecto, además de lo especificado en otras excepciones, se tiene la certeza de quien aparece como creador o avalista del título presuntamente ejecutado es el mismo ejecutante, pues solo basta en observar que es el quien lo firma y llena los espacios en blanco, sin autorización ni carta de instrucciones dadas por la deudora para que se procediera de conformidad, siempre y cuando los datos rubricados en el presunto título fueran veraces acorde con el convenio en que su pudo haber prestado el dinero.

En consecuencia, si la letra de cambio ejecutada no cumple con los requisitos enunciados en los artículos 619 y s.s. y 671 y s.s. del C. de Co., pues no puede ejercerse la acción cambiaria ejecutiva que el acreedor ha iniciado.

SEGUNDA. TITULO GIRADO EN BLANCO, SIN LA RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA SER LLENADO POR EL EJECUTANTE.

Los instrumentos incompletos, son otra excepción al formalismo que preside la elaboración de los títulos valores.

Conforme me lo ha manifestado mi poderdante y como se probará, el título firmado por mi poderdante, fue girado con espacios en blanco, pero adolece de la carta de instrucciones para que hubiere sido llenados por el ejecutante. Lo que indica que este formalismo genero un proceso de acomodamiento, en el valor de la deuda, vencimiento del título y los intereses pactados, para alejarse de la realidad de los hechos y en favor del mismo acreedor.

Enuncia el artículo 622 del Código de Comercio, lo siguiente: *".... Si en el titulo valor se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en el se incorpora"....*

Como se probará y acorde con lo manifestado al suscrito por parte de mi poderdante, ella procedió a suscribir, en una última negociación directa con el acreedor, el título que se pretende ejecutar en este proceso, título que suscribió únicamente con su firma y huella. Los demás espacios del título quedaron en blanco y fueron llenados, de mala fe y bajo el acomodamiento, por el hoy ejecutante, y para iniciar la excepción, solo basta en apreciar que la letra valor, fue llenada con el puño y letra del ejecutante.

Es que para que pueda hacerse valer el título con espacios en blanco, en un proceso ejecutivo, como es del caso, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización e instrucciones dadas para ello, por el deudor. En este caso, la excepción esta llamada a prosperar, por cuanto, como se demostrara la obligación original nació en el año 2017, aunque venia postergándose desde tiempo anterior, y al no existir una carta de instrucciones para ser llenado el título en blanco que finalmente suscribió en Abril de 2019, como se demostrara, simplemente el acreedor ejecutante procedió a llenar los espacios en blanco, de mala fe abusando del derecho, queriéndose enriquecer a costa del patrimonio de mi poderdante, sin tener instrucciones estrictas de la ejecutada deudora para proceder de conformidad a lo pactado.

TERCERA. CADUCIDAD DEL TÉRMINO PARA LLENAR LOS ESPACIOS DEL TITULO EN BLANCO.

Como se demostrará y corolario de la anterior excepción, conforme a lo manifestado por mi poderdante, la obligación debida por LUZ MARINA PERALTA HUERTAS a LEYSON MORALES ROJAS, nació desde antes del año 2017. Fueron varias las ocasiones en que se renegocio la deuda, inclusive se llegó hasta el ámbito del cobro de intereses sobre intereses y ante la ausencia de la carta de instrucciones, por parte de la deudora, para que el acreedor llenara los espacios en el título valor que firmo mi poderdante, el acreedor acomodo sus intereses patrimoniales, para ejercitar la acción con lo literal de la letra de cambio que hoy pretende ejecutar.

En este caso, teniendo en cuenta el nacimiento de la deuda, el portador del título, que es el mismo acreedor, ha perdido el derecho a llenar los espacios en blanco del título valor, pues han transcurrido más de tres (3) años a partir de su emisión – *entiéndase la fecha en que nació la misma* –, pues el título no está completo, le faltan los requisitos de ley para que sea título valor, y por lo tanto no se podía presentar en un proceso judicial, para incoar la acción cambiaria respectiva, pues se reitera, siguiéndose los derroteros del artículo 622 ibídem, el título se ha presentado sin los elementos sustanciales, generándose en consecuencia la caducidad del derecho de integrarlo, y opera entonces con la fuerza de la fatalidad impidiendo que nazca el derecho del acreedor.

CUARTA. "OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL SUPUESTO TITULO DEBE CONTENER"

Se ha afirmado, como se probará oportunamente, y como consecuencia de las excepciones anteriormente planteadas, que falto carta de instrucciones por parte del deudor, para que el acreedor procediera a llenar los espacios en blanco de la supuesta letra, acorde con el acuerdo de voluntades entre las partes.

El título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora (art. 619 del C. de Co.)

Por todo ello, los requisitos que la ley ordena que la letra de cambio contenga, deben satisfacer a plenitud dichas formalidades. El artículo 621 ibídem, señala los requisitos generales de los títulos valores, como es entre otros, la mención del derecho que en el título se incorpora, como sería el caso de la suma que deba ser pagada, su vencimiento y los intereses a pagar, así como la ciudad donde debe cobrarse.

Tangencialmente, si el título fue llenado con espacios en blanco sin autorización o carta de instrucciones dadas por el deudor para ser llenados, la consecuencia que se evidencia es que el instrumento no cumple con las formas generales para que nazca a la vida jurídica, y por lo tanto no sería título valor y menos podría ejercitarse su acción cambiaria.

QUINTA. "FALSEDADE IDEOLÓGICA EN EL TÍTULO PRESENTADO PARA EL COBRO JUDICIAL".

En Sentencia C-637 de 2009, nuestra Corte Constitucional, expreso lo siguiente, entre otros, para sustentar la excepción que en esta oportunidad se propone: *"..... La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento independientemente de su integridad material.Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso.... La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o de un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente...."*

En efecto, corolario de las anteriores excepciones planteadas, como se demostrará, el título fue firmado por mi poderdante con espacios en blanco, pero sin la autorización de la deudora para ser llenados, conforme a lo negociado por el dinero prestado, como se ha afirmado en lo sustentado en la controversia al hecho tercero.

El documento aportado por el ejecutante y base de la acción, fue diligenciado, fue llenado en sus espacios en blanco, por el acreedor por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), circunstancia especial que no es cierta ya que la suma de capital que debía mi poderdante, finalmente ascendía a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00), a los cuales hizo un abono a capital en Abril 7 de 2019, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00).

Para colmo de males, procede a indicar como fecha de emisión del título el 2 de Septiembre de 2019 y como fecha de vencimiento de la obligación el 27 de Diciembre de 2019, con intereses de plazo a la rata del dos punto cinco por ciento (2.5%). Estas circunstancias adicionales, son falsas, conforme se demostrará, y todo recabe en que el acreedor pretende hacer aparecer como verdadero lo que no se pactó, actuar temerario del ejecutante, que se ve incurso en el delito consagrado en el artículo 289 del Código Penal Colombiano, y al presentar el supuesto título para el cobro, ante las autoridades judiciales, lo que busca ideológicamente, es hacer incurrir en error a la autoridad judicial.

SEXTA. "COBRO DE LO NO DEBIDO".

Ahora bien, contrario a lo solicitado por el ejecutante en cobrar la suma de capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), finalmente como se demostrara y acorde con lo expuesto en este acápite de excepciones, el valor debido por suma de capital correspondería a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00), que es el valor verdadero del capital prestado a Mayo de 2017.

Antes, la ejecutada venia cancelando intereses a la rata del seis por ciento (6%) mensuales. Adquirida la deuda de su progenitora, la deudora empieza a cancelar intereses en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) mensuales a partir de Junio de 2017, sobre el capital enunciado.

En consecuencia, bajo estas tangenciales circunstancias, la excepción esta llamada a prosperar, ya que el ejecutante pretende cobrar lo que no le debe mi poderdante y como se demostrara, máxime cuando el título supuesto, se llenó sin la autorización de quien lo debía y desconociendo la mención del derecho que en él se debía incorporar, es decir, el verdadero capital y demás circunstancias acordadas.

SEPTIMA. "PAGO PARCIAL DE LA DEUDA".

En uno u otro interregno de tiempo, como se ha señalado en este escrito, se desvirtúa la afirmación categórica, de que la demandada no ha cancelado suma alguna por concepto de capital e intereses, aunque estos fueren de plazo u moratorios, como se estime y demuestre, amén de que dichos pagos de intereses de plazo, sobrepasan los límites legales.

En efecto, existen las pruebas, como se demostrará, para infirmar lo relatado por el acreedor, consistente en que mi poderdante SI procedió a abonar capital e intereses, aunque en exceso, a la suma de capital debida.

OCTAVA. "COBRO DE INTERESES DE PLAZO EN EXCESO"

Expone el artículo 884 del Código de Comercio, lo siguiente: ".... ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990....." (subrayas del suscrito).

Así mismo, la Ley 45 de 1990, establece lo siguiente: LEY 45 DE 1990. Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción....." (subrayas del suscrito)

Y la Ley 1480 de 2011, que es el ESTATUTO DEL CONSUMIDOR, establece entre otros, lo siguiente:

"..... Artículo 43. Cláusulas abusivas ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que: 10. Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal..... Artículo 45. Estipulaciones especiales. Reglamentado por el Decreto Nacional 1368 de 2014. En las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, se deberá: 2. Fijar las tasas de interés que seguirán las reglas generales, y les serán aplicables los límites legales; 3. Liquidar si es del caso los intereses moratorios únicamente sobre las cuotas atrasadas; Artículo 55. Especulación, el acaparamiento y la usura. Para los fines de la presente ley, se entenderá: c). Usura. Se considera usura recibir o cobrar, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios mediante sistemas de financiación o a plazos, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla. (subrayas del suscrito)

En efecto, a pesar de que la parte ejecutante no reconoce el pago algunos intereses mensuales de plazo, ni mucho menos el abono a capital, los intereses moratorios que se han cancelado, como se explicara más adelante, para el caso específico se tiene que por razones de necesidad la ejecutada y mi representada, se tuvo que someter al cobro excesivo de intereses de plazo cobrados por el ejecutante. Así las cosas, se evidencia con las pruebas aportadas al proceso y demás que demuestren estas circunstancias especiales, que durante el plazo, el ejecutado cobro y recibió intereses a la rata del seis por ciento, sumas cobradas en exceso frente a las resoluciones emitidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

NOVENA. "PERDIDA DE INTERESES DE PLAZO POR COBRO EXCESIVO Y DEVOLUCION EN LA MISMA SUMA A TITULO DE SANCION."

Como se enuncio, la Ley 45 de 1990, establece lo siguiente: LEY 45 DE 1990. Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción....." (subrayas del suscrito)

Corolario de la anterior excepción, que debe dirimirse en este conflicto, por el ocultamiento del ejecutante en la realidad procesal y sustantiva, el ejecutante debe perder los intereses cobrados en exceso, conforme a los lineamientos emitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para lo cual se solicita la devolución inmediata de los mismos, y a título de sanción, acorde con lo enunciado en la precitada ley, que desde luego se deben compensar o abonar los dos conceptos a la liquidación final de la deuda ejecutada.

DECIMA. "MALA FE DEL EJECUTANTE"

El ejecutante ha ocultado que materialmente recibió el pago de intereses a la tasa del seis por ciento (6%), como se evidenciara con las pruebas aportadas al proceso.

Pues bien, se da por cierto, según la demanda – véase *hechos y pretensiones de la misma* – que no se han pagado intereses de plazo ni el capital suscrito, lo que indujo al Despacho a librar el mandamiento de pago respectivo, cuando lo cierto, irrefutable e indiscutible, es que se cancelaron ciertos y determinados intereses, aunque usureros, y se abonó a capital, y bajo estas consideraciones falsas de parte del ejecutante, evidencia la mala fe con que ha actuado el ejecutante, el cual debe castigarse con las consecuencias que en derecho corresponda, como podrían ser la condena en costas, amén de la compulsa de copias a que podría someterse, por la usura en que se ha visto involucrado, la falsedad ideológica, falsedad procesal y demás a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA. "COMPENSACION O ABONO DE CAPITAL E INTERESES EN EXCESO Y SANCIONES LEGALES A LA OBLIGACION PRINCIPAL"

Como se habrá de concluir, el ejecutante en uno u otro caso de lo alegado como excepciones, debe devolver la suma de intereses cobrados en exceso más la sanción equivalente a la suma cobrada en exceso, además de reconocer el pago como abono de capital enunciado, como lo determinan las normas legales, sumas estas que deben tenerse o ser declaradas como abonadas a la liquidación final del crédito, y que deben debitarse como si se hubieren pagado a la misma, bajo la figura de la compensación o abono de las mismas a la obligación principal, esto es, abonarse a intereses moratorios y capital, ya que el ejecutante es deudor ahora en tales circunstancias y el ejecutado ahora es acreedor de los intereses cobrados en exceso y la sanción legal correspondiente, conforme se ha sustentado en las anteriores excepciones propuestas.

DECIMA SEGUNDA. "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".

Como se habrá de concluir, el actuar del ejecutante pretende enriquecer su patrimonio, al faltar a la verdad, afirmando que se le debe por parte de mi poderdante una suma superior a lo verdaderamente debe la misma, y ello produce un empobrecimiento correlativo en el patrimonio de la deudora, ya que estaría obligada a pagar lo que no debe, detrimento patrimonial que carece de causa.

Así las cosas, como se demostrará, se consolida la teoría del enriquecimiento sin causa a favor del acreedor y en contra de la deudora, lo cual no es legal y debe ser castigado con las consecuencias que en derecho corresponda.

DECIMA TERCERA. "ABUSO DEL DERECHO".

Corolario de las anteriores excepciones, conforme lo plasma el artículo 830 del Código de Comercio, que el acreedor pretende cobrar una obligación apartada de lo realmente convenido con la deudora, con el fin de dañar o ir en contra del patrimonio de la ejecutada.

En casación de Agosto 5 de 1937, entre otras, nuestra Honorable Corte expuso lo siguiente: "... Los derechos son dados para la sociedad, a la cual sirven, mas que al individuo,; por lo tanto no

son absolutos sino relativos: deben pues ejercitarse dentro del plano de la respectiva institución, conforme al espíritu que los inspire; no siendo lícito imprimirles una falsa dirección sin abusar de ellos. Con lo cual el titular compromete su responsabilidad hacia la víctima de esa desviación...."

Al tenor del artículo 2341 del Código Civil, el aquí deudor, estaría obligado a resarcir cada uno de los daños que está causando a mi poderdante, por su actuar doloso, conforme a las circunstancias que se enuncian en este escrito y demás que se prueben en el debate procesal.

DECIMA CUARTA. "INEPTA DEMANDA"

Sea del caso estimar, que la demanda propuesta no cumple con determinados requisitos legales y formales, que en su momento no cumplió la ejecutante, razón por la cual debió haberse decretado su inadmisión o rechazo, en oportunidad.

En efecto, preceptúa el Código General del Proceso lo siguiente:

".... Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario....11. Los demás que exija la ley..... Artículo 89. Presentación de la demanda. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.....

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

El ejecutante obvio presentar la demanda con la estimación razonada de la liquidación del crédito y que pretende, como se exige bajo la figura del juramento estimatorio y demás normas afines. Lo indicado en la doctrina y la jurisprudencia, y habrá de sufrir las consecuencias de declaratoria de inepta demanda por no cumplir con los requisitos legales para su admisión.

Ahora bien, ante la falta de requisitos del título valor como se ha enunciado, mucho menos podría admitirse por cuanto no se presentó el título valor y la acción ejecutiva ni cambiaría podría ejercerse.

PRUEBAS.

Solicito, Señor Juez, se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES. 1. La actuación surtida en el proceso y cada uno de los documentos aportados en la demanda principal. 2. Comprobantes de nómina que acreditan los descuentos por embargo a la deudora LUZ MARINA PERALTA HUERTAS. 3. Correo electrónico enviado por LEYSON MORALES ROJAS a LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, en fecha Octubre 19 de 2017. Mensaje de datos, en CD, que contiene fotografía de la consignación de fecha marzo 23 de 2017, a favor de LEYSON MORALES ROJAS, y diferentes WhatsApp y mensajes de texto, mediante los cuales se comunicaron LEYSON MORALES ROJAS y LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, y que dan cuenta del acuerdo de voluntades acerca del dinero dado en préstamo, así como los diferentes abonos a capital y pago de intereses.

TESTIMONIALES: Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento, en audiencia, declaren acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación de esta demanda y excepciones propuestas, y en especial absuelvan el interrogatorio que personalmente les formularé:

1. MARIA ISABEL MALAGON ALDANA, quien podrá recibir notificaciones en la Transversal 69 No. 68 – 20 SUR interior 5 apartamento 418, de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de

intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito.

2. MYRIAM GRACIELA HUERTAS GOMEZ, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 83 A No. 116 A-85, casa 110, de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito. Además de cómo la deudora y ejecutada adquirió en su nombre una deuda que pagaba dicha testigo al hoy ejecutante.

3. LUIS HERNANDO HUERTAS GOMEZ, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 49 No. 15 - 88, de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito. Además de cómo la deudora y ejecutada cancelo determinada suma de capital al ejecutante, dinero proveniente del testigo en mención.

4. ARNOLDO LOPEZ, quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 22 No. 168 - 84, , de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito.

5. CAMILO ANDRES CAMPOS ÑUNGO, quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 22 No. 168 - 84, de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito.

6. GUILLERMO TORRES, quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 22 No. 168 - 84, de la ciudad de Bogotá D.C. El testigo declarara en especial, sobre el convenio pactado entre las partes en este proceso acerca de un préstamo de dinero, su cuantía, la fecha en que se obtuvo el préstamo, acerca del pago de intereses, la forma como se pagaron los intereses, en donde se obtuvo el préstamo y en donde se pagaron los intereses, los diferentes acuerdos del pago de la deuda y demás circunstancias señaladas en este escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que en audiencia, en fecha y hora que su Señoría señalara, citar al demandante y ejecutante **LEYSON MORALES ROJAS**, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé, o que presentaré en sobre cerrado de preguntas, en su oportunidad, acerca de los hechos de la demanda y los expuestos en la contestación de la misma.

PRUEBA PERICIAL. Solicito Señor Juez, conforme a los artículos 226 y s.s. del C. G. del P., y en especial el artículo 227 ibídem, se sirva señalar un término prudencial, por ser insuficiente el de traslado de esta demanda, para que la parte que represento presente los siguientes dictámenes periciales:

1. Un experticio que nos indique si la rúbrica o los espacios de la letra de cambio base de la acción, fueron llenados por el puño y letra del ejecutante LEYSON MORALES ROJAS. Lo anterior con el fin de demostrar que la letra fue suscrita por la deudora con espacios en blanco, y con la apreciación de los demás elementos probatorios, se determine en especial, que no hubo carta de instrucciones para llenar dichos espacios en blanco y que no reúne los requisitos exigidos por la ley para que sea título valor. Además, nos informara, con base en la técnica grafológico, la posible fecha histórica de creación del título o en la época en que se llenó el título, conforme a las degradaciones de la tinta en el papel documental y demás a que haya lugar, así como el cuestionario que me reservo para el momento de la diligencia.

2. Un experticio técnico que nos indique en especial, teniendo en cuenta los mensajes de texto y WhatsApp, anexados en este escrito, la época en que se realizaron, de que números celulares se realizaron, los propietarios de esas líneas celulares, la autenticidad de dichos mensajes y demás circunstancias que interesen al proceso y que se solicitaran en forma oportuna, en el evento de que haya oposición a la misma y no sean reconocidos por el hoy ejecutante, así como el cuestionario que me reservo para el momento de la diligencia.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho, las siguientes disposiciones: Art. 1494 y s.s., art. 1502 y s.s., art. 1551 y s.s., art. 1602 y s.s., art. 1618 y s.s., art. 1625 y s.s., art. 1714 y s.s., art. 1757 y s.s.; art. 1955 y s.s.; art. 2142 y s.s.; art. 2221 y s.s.; art. 2432 y s.s. y art. 2469 y s.s., del C.C.; art. 390 y s.s. del C. G. del P.; art. 2,13,23,29, 58 y 83 de la C.N.; art. 822 y s.s., y art. 884 del Código de Comercio; art. 72 de la Ley 45 de 1990; Decreto 2555 de 2010; art. 326 numeral 5 letra a del estatuto orgánico del sistema Financiero; ley 1480 de 2011; resoluciones 2359 de 2015, 0369 de 2015, 0913 de 2015 y 1612 de 2017, proferidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; Código General del Proceso; y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS.

Me permito anexar a este escrito, el poder debidamente conferido y las pruebas enunciadas como documentales.

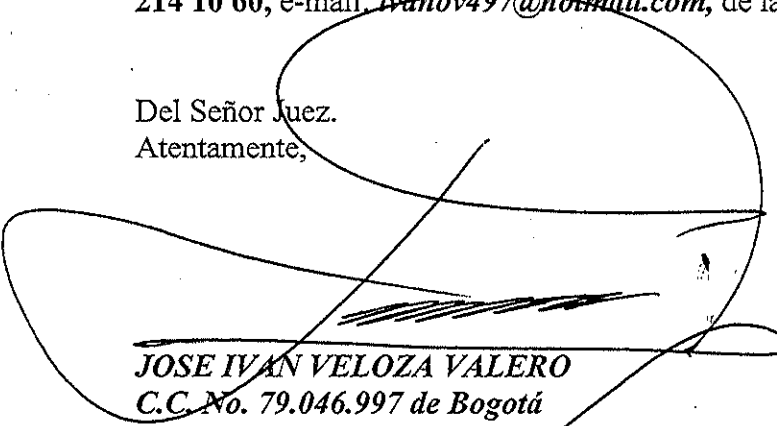
NOTIFICACIONES.

El ejecutante y demandante LEYSON MORALES ROJAS, en la dirección aportada en la demanda.

Mí representada y ejecutada, LUZ MARINA PERALTA HUERTAS, bajo la gravedad del juramento, recibirá notificaciones en la Calle 83 A No. 116 A 85, casa 110, Celular No. 311 491 2944, e-mail: lulu_1275@hotmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito, en la secretaria de su Despacho, o en la Calle 68 No. 77 A – 15, Celular No. 311 214 10 60, e-mail: ivanov497@hotmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez.
Atentamente,



JOSE IVAN VELOZA VALERO
C.C. No. 79.046.997 de Bogotá
T.P. No. 107.962 del C.S. de la J.